



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

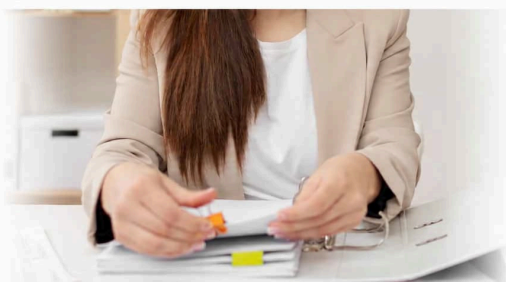
Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Decreto 1419 del 2026 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por el cual se adoptan medidas tributarias, aduaneras y cambiarias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado mediante el Decreto 1348 de 2026.



[CLIC AQUÍ](#)



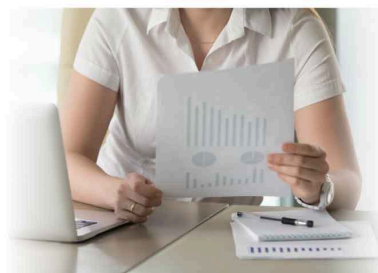
Concepto DIAN Nro. 1737 del 2026

Las medidas tributarias previstas en el Capítulo III y en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1419 de 2026, aplican a todos los contribuyentes, usuarios aduaneros y obligados cambiarios del territorio nacional.

“En conclusión, las medidas contempladas en el Capítulo III y el artículo 13 del Capítulo IV aplican a los destinatarios de la norma, esto es, a todos los contribuyentes, usuarios aduaneros y obligados cambiarios del territorio nacional.”

Concepto DIAN Nro. 014170 del 2026

En los casos en que la declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación no registre componente territorial y se configure la sanción por extemporaneidad, esta se imputará exclusivamente al componente nacional.



“Corolario de lo anterior, se aclara el Oficio No. 013272 (int 1550) de 2025 proferido por este Despacho y se precisa que, en los casos de presentación extemporánea de la declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el RST en las que no se haya liquidado el componente territorial por ausencia del hecho generador, la referida sanción debe imputarse exclusivamente al componente nacional.”



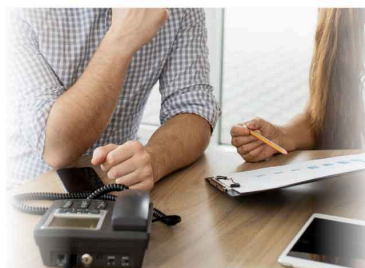
Concepto DIAN Nro. 013006 del 2026

No existe una prelación entre el artículo 107 (deducibilidad de las expensas necesarias) y el 177-1 (límite de los costos y deducciones) del Estatuto Tributario, sino una aplicación armónica.

“En consecuencia, no existe una prelación del artículo 107 sobre el artículo 177-1 del Estatuto Tributario. Ambas disposiciones deben aplicarse armónicamente. En primer lugar, debe establecerse si el gasto por intereses cumple los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad con criterio comercial. Superado este análisis, deberá determinarse si la deducción se encuentra sometida a la limitación del artículo 177-1, atendiendo a la naturaleza de los ingresos a los cuales resulte imputable.”

**Concepto No. 0211 de 2026
Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Los efectos derivados de operaciones realizadas en moneda extranjera, se distinguen de aquellas diferencias surgidas al convertir los estados financieros de la moneda funcional a una moneda de presentación diferente.



“Los efectos cambiarios derivados de transacciones en moneda extranjera tienen una naturaleza distinta de las diferencias originadas por la conversión de estados financieros desde la moneda funcional hacia una moneda de presentación diferente.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores